

**AUTO DIRECTORAL N° 000103-2025-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515786314 - 1]****EXPEDIENTE N° 515786314-2025-GR.LAMB/GRTPE-DPSC**

VISTO: El escrito de registro N° 515786314-0 de fecha 09 de abril e 2025, presentado por el señor José Luis Alayo Solano en su calidad de Secretario General del Sindicato Regional de Trabajadores de Actividad Elaboradora de Bebidas y Afines - SIRTRAAEBA, comunicando paralización de labores los días 15 y 16 de abril de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, el derecho de huelga es reconocido por la Constitución Política del Estado, derecho que se ejerce en armonía con el interés social, razón por la cual se encuentra regulado por normas específicas de obligatorio cumplimiento como son el Decreto Supremo N° 010-2003-TR y Decreto Supremo N° 011-92-TR;

Que, el artículo 73° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR - Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas, establece los requisitos para la declaración de huelga; los cuales deben ser cumplidos para ejercer el derecho reconocido por la Constitución Política del Perú y la Ley: Comunicación dirigida a la Directora de Prevención y Solución de Conflictos Laborales, con una anticipación de cinco (5) días hábiles o de diez (10) días hábiles tratándose de servicios públicos esenciales, adjuntando : 1. Copia del Acta de asamblea, legalizada por Notario Público o Juez de Paz de la localidad según sea el caso. En caso de organizaciones sindicales de actividad o gremio, cuya asamblea esté conformada por delegados, la decisión de huelga debe constar en asamblea convocada expresamente y ratificada por las bases. 2. Copia del Acta de Votación. 3. Nómina de trabajadores que deben seguir laborando, tratándose de servicios esenciales o indispensables 4. Ámbito de huelga, el motivo, su duración, el día y hora fijados para su iniciación 5. Copia de la comunicación de huelga recibida por el empleador 6. Declaración jurada del Sindicato, o a falta de éste de los delegados, indicando que la decisión se ha adoptado cumpliendo los requisitos señalados de acuerdo a las normas indicadas 7. Especificar el alcance local o regional o supraregional o nacional;

Que, el Artículo 65 aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR - Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 014-2022-TR establece "La comunicación de la declaración de huelga a que alude el inciso c) del artículo 73 de la Ley, se sujeta a los siguientes requisitos: a) Comunicación dirigida a la Autoridad Administrativa de Trabajo, con una anticipación de cinco (5) días hábiles o de diez (10) días hábiles tratándose de servicios públicos esenciales, señalando el ámbito de la huelga, el motivo, su duración, el día y hora fijados para su iniciación. En la comunicación debe constar la declaración jurada del Secretario General de la organización sindical de que la decisión se ha adoptado cumpliéndose con los requisitos señalados en el inciso b del artículo 73 de la Ley, Asimismo, tratándose de servicios públicos esenciales o de labores indispensables, debe indicarse la nómina de los trabajadores que deben seguir laborando, no habiendo adjuntado al presente la nómina respectiva. b) Copia simple del acta de votación; y por el último no han cumplido el sindicato recurrente con presentar el acta de votación; De lo establecido en las consideraciones precedentes, la comunicación de declaración de huelga no cumple con NINGUNO DE LOS REQUISITOS REGULADOS POR LA LEY DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO, en consecuencia debe DECLARARSE IMPROCEDENTE;

Que, estando a lo normado en el Decreto Supremo N° 010-2003-TR; Decreto Supremo N° 011-92-TR, y en uso de las facultades conferidas a este despacho a través del Decreto Regional N° 016-2011-GR.LAMB/PR;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la comunicación de paralización de labores presentada por el Sindicato Regional de Trabajadores de Actividad Elaboradora de Bebidas y Afines - SIRTRAAEBA, convocada para los días 15 y 16 de Abril de 2025, de conformidad con las razones expuestas en la parte



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REG. DE TRAB. Y PROM. DEL EMPLEO
DIRECCION DE PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS

AUTO DIRECTORAL N° 000103-2025-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515786314 - 1]

considerativa del presente.

SEGUNDO.- EXHORTAR a la masa trabajadora a no materializar la medida adoptada, bajo apercibimiento de declararse ilegal. En lo sucesivo, para ejercer el derecho de huelga, se deberá cumplir con la normativa vigente en la materia.

TERCERO.- EXHORTAR al empleador **CUMPLA** con las obligaciones laborales que la ley señala, a fin de prevenir conflictos con sus trabajadores, así como procurar el diálogo y la comunicación de forma permanente. **Sindicato no ha señalado el nombre del empleador o empleadores.**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-



Firmado digitalmente
TANIA GABRIELA BARRENO QUIROZ
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS
Fecha y hora de proceso: 10/04/2025 - 16:54:02

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>